



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00168-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SONIA DEL CARMEN ALBOR FIGUEROA C.C. 22.618.741
DEMANDADO	ERICK ALBERTO RODRIGUEZ BOLIVAR C.C. 72.150.986

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

Soledad, abril 03 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Abril tres (03) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registro Civil de Nacimiento de los menores L.A.R.B. y G.R.B.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica toda vez en la actualidad labora en la empresa INDUSTRIAS SEDAL.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Sonia Del Carmen Albor Figueroa, en representación de los menores L.A.R.B. y G.R.B., contra el señor Erick Alberto Rodríguez Bolívar.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.



Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Erick Alberto Rodríguez Bolívar en beneficio de sus hijos L.A.R.B. y G.R.B., el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa INDUSTRIAS SEDAL, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00168-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Sonia Del Carmen Albor Figueroa.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta y cinco por ciento (35%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la empresa INDUSTRIAS SEDAL, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandado ERICK ALBERTO RODRIGUEZ BOLIVAR C.C. 72.150.986,
asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de
embargo anterior.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la
señora SONIA DEL CARMEN ALBOR FIGUEROA al Dr. Hilmer De Jesús Palma
Revollo identificado con C.C. 72.190.248 y T.P. No. 99887 del CSJ, en los
términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la
demanda.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso
para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente
a la dirección electrónica institucional
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el
Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del
Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de ABRIL 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 059 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA